CLAUSULADO COMPLMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 48-2024	
CONTRATISTA	**ELIANA BEDOYA RAIGOSA**
IDENTIFICACIÓN	**N° 1.058.912.091**
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	**ESTACION DE SERVICIO SAN MIGUEL ANILLO VIAL**
CDP:	**91 DEL 2024**
RUBRO:	**2.1.2.02.02.006.62291.01**
VALOR CONTRATO	**VEINTE MILLONES MIL PESOS M/CTE. ($20.000.000)**
PLAZO	**DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2024.**
OBJETO	**EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON LA ENTIDA A REALIZAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS QUE COMPONEN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE SAN JOSÉ CALDAS.**

Entre los suscritos a saber: **CRISTIAN CAMILO GALLEGO AGUIRRE**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de San José – Caldas, identificado con la C.C. No 1.053.774.020 expedida en Manizales - Caldas, quien actúa en su condición de Gerente y Representante Legal de la ESE Hospital Departamental San José del municipio de San José – Caldas, quien actúa en su condición de Representante Legal, cargo para el cual fue debidamente Elegido mediante Decreto No 0102 del 27 de Abril del año 2020, emanada del Despacho del señor Gobernador de Caldas y posesionado mediante Acta No 147 del 30 de Abril de 2020 del despacho del señor Gobernador de Caldas, quien para los efectos de la presente Acta se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte, y de la otra, **ELIANA BEDOYA RAIGOSA** mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía Nro. N° 1.058.912.091, propietaria de establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO SAN MIGUEL ANILLO VIAL**; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de suministro: previas las siguientes consideraciones: **a)** La ESE Hospital San José del Municipio de San José, tiene como misión principal la prestación de servicios de salud, de acuerdo a la población que presenta el Municipio de San José, en la cual se tienen identificados 7.598 usuarios, existe una demanda que supera la capacidad de respuesta con los profesionales que hacen parte de la planta de personal. **b)** Que el artículo 195 la Ley 100/93 que consagró el régimen jurídico de las E.S.E.-s, dispuso en el numeral 6 que se rigen por el derecho privado, pero también posibilita que discrecionalmente se puedan utilizar las cláusulas excepcionales contenidas en el Estatuto general de la Contratación Pública. **c)** Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro 06 del 29 de septiembre del 2022 que define el Estatuto de Contratación de la E.S.E y con el fin de dar cumplimiento al Art 6 del acuerdo ibídem, el cual señala la competencia del Gerente para suscribir los contratos de la Institución que representa y se puede contratar directamente hasta un tope de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes. **d)** Que la E.S.E. elaboró los estudios previos motivados, en los cuales se evidencia la necesidad de la contratación, así como también se cuenta con las apropiaciones presupuestales que amparan el gasto. En concordancia con lo anterior el presente contrato se regirá por las **CLÁUSULAS** que en él se estipulan, y en lo no previsto, por la normatividad aplicable a la materia: **PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON LA ENTIDA A REALIZAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS QUE COMPONEN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE SAN JOSÉ CALDAS.** **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto del presente contrato en forma oportuna dentro del término establecido y de conformidad con las calidades pactadas. 2) Entregar a la E.S.E Hospital San José los combustibles y demás productos conforme a las

características técnicas requeridas. 3) Suministrar los combustibles y demás, en excelentes condiciones de calidad. 4) Garantizar que los productos vendidos son de buena calidad y que cumplen con todas las especificaciones técnicas de este tipo de suministros. 5) Observar los requerimientos realizados por el supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 6) Entregar los combustibles a los precios establecidos en el mercado, de conformidad con el valor actual autorizada para la venta, teniendo en cuenta que el mercado es fluctuante. 7) Cuando el suministro objeto del contrato que se origine sea rechazado por su mala calidad durante su recepción, el Hospital según criterio técnico podrá solicitar el cambio al contratista quien lo deberá efectuar de inmediato. 8) Efectuar las modificaciones y ajustes requeridos por el hospital, de manera que garantice el cumplimiento de los fines del contrato. 10) Disponer de personal calificado para efectuar el suministro en la estación de servicio. 11) Presentar una relación periódica de los suministros. 12) Soportar la relación de entrega a través de facturas de acuerdo al combustible suministrado. 13) Hacer firmar el documento respectivo del servidor público que reciba el combustible, el cual en todos los casos debe ser depositado por el contratista directamente en el vehículo. 15) Dar información inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato. 16) Colaborar con el hospital en lo que sea necesario, para que el objeto del contrato se cumpla. 17) Suscribir las correspondientes actas de iniciación y liquidación del contrato. 18)Los elementos a suministrar de acuerdo a la necesidad de la E.S.E debe hacerse de conformidad con la siguiente descripción, valor y precios unitarios los cuales pueden estar sujetos a variación por aumento o disminución de los precios sugeridos y fijados por el gobierno nacional:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	BIOACEM	GALON	1	$9.500	$9.500
2	GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA	GALON	1	$15.600	$15.600

B. GENERALES: 1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 2. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 3. Entregar en la secretaria de la Gerencia los documentos, requisito de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo. 4. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 5. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 6. Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 8. Adherirse al proceso y reglamento interno de la E.S.E. y prestar sus servicios trabajando en equipo siguiendo las recomendaciones y/o sugerencias de su coordinador, supervisor y demás superiores. **TERCERA. VALOR**: Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato de suministro tiene un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000) CUARTA. FORMA DE PAGO.** La E.S.E. pagará al contratista el valor o precio del contrato, mediante actas parciales previa certificación presentación de la factura avalado por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO**: El CONTRATISTA se compromete a pagar y presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social en salud, pensión y ARL de conformidad con lo establecido con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 del Ley 1150 del 2007. **QUINTA**. **SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL HOSPITAL** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 91 vigencia fiscal 2024, con cargo al cual se ejecutará el contrato, se anexa y forma parte integral del mismo. **SEXTA. PLAZO**: El plazo del presente contrato será de desde la firma del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre del 2024, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONTRATACIÓN**: El servicio será prestado por el contratista, bajo su responsabilidad, coordinación y

supervisión, con absoluta independencia y sin subordinación alguna, por lo cual no está obligado a cumplir horario ni tendrá derecho a reclamar prestaciones sociales pues no existe ningún vínculo laboral entre **EL HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**. **OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN**: **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato en las instalaciones de la sede central de la E.S.E Hospital San José o en el lugar que le sea asignado. **NOVENA. CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: **EL HOSPITAL** por conducto del supervisor designado, se controlará la debida ejecución del presente Contrato. Para tal efecto tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2. Preparar informes respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. 3. Las demás inherentes a la función o actividad de control a la contratación. **DECIMA CESIÓN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, ni subcontratar servicios objeto de la misma persona a persona alguna, salvo previa autorización por parte del Hospital. **DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, por lo que será facultativo de la entidad determinar si se hace necesario o no la constitución de garantías. Para el caso concreto, y dada la cuantía del contrato y la forma de pago y las condiciones del contratista, no se hará necesario solicitar al contratista mecanismos de cobertura del riesgo. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones que le impidan celebrar válidamente el contrato. **DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**. Las partes pactan las cláusulas excepcionales al derecho común, de interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de que trata la Ley 80/93, de acuerdo con las facultades del numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. **DÉCIMA CUARTA PENAL PECUNIARIA**: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará a la E.S.E a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, la E.S.E adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban AL CONTRATISTA. **DECIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES**. El procedimiento se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 006 de 2022 art 56, 57, 58, 59 y 60 del acuerdo ibídem y subsidiariamente con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), LA E.S.E. tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido. **DÉCIMA SEXTA. MULTAS**: Las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, la E.S.E. podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo. **DÉCIMA SEPTIMA. INGRESO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro de la E.S.E y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: La E.S.E. podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos establecidos en el Acuerdo 006 del 2022 Art 64, 65 y 66 del acuerdo ibídem y subsidiariamente en lo regulado en los artículos 15,16,y 17 de la ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogado por la ley 1941 de 2018. PARÁGRAFO: La E.S.E. podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2001 y siguientes de la ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1941 de 2018. **DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD**:

la E.S.E. podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN**. Al vencimiento del contrato y dentro de los 4 meses siguientes los partes suscribirán acta de liquidación, la cual será avalada por los supervisores. **VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN**. El contrato se dará por terminado por cumplimiento del plazo y su objeto. También podrá terminarse anticipadamente por incumplimiento de las obligaciones contractuales o por mutuo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO** Las controversias que no versen sobre actos administrativos, serán resueltas en primera instancia de manera pacífica de común acuerdo entre las partes, a través de un arreglo directo y la Conciliación. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona, con la suscripción de las partes y el registro presupuestal del contrato; además para la aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.. **VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL**. El CONTRATISTA se compromete a presentar mensualmente los comprobantes de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, en cumplimiento de los Artículos 157 de la Ley 100 de 1993, 50 de la Ley 789/02, 3º de la Ley 797 de 2003, 23 de la Ley 1150 de 2007 y 18 de la Ley 1122 de 2007 y disposiciones complementarias, requisito para que el supervisor suscriba el certificado mensual de recibido a satisfacción. **VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS.** Correrán por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de todos gastos e impuestos que se deriven del trámite y ejecución contractual y lo que por ley le corresponda del impuesto de timbre. **VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS**: Hacen parte integral del presente contrato: 1. La propuesta del CONTRATISTA; 2. Copia de documentos de identidad del contratista. 3. Certificados de Disponibilidad y registro presupuestal. 4. Todos los demás documentos que se expidan entre las partes en Desarrollo del contrato **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO**: Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, el municipio de San José - Caldas.